

Intersecciones entre el género y la disolución conyugal: Perspectivas sobre la violencia económica y/o patrimonial hacia la mujer

Edinson German Corro-García*, Ana Carolina Rivera-Gamarra**, Claudia Katherine Reyes-Cuba***

RESUMEN

El artículo tiene por objetivo analizar las intersecciones existentes entre el género y la disolución conyugal, espacio de conflicto, donde se da lugar a la violencia económica y/o patrimonial, entendiendo esta como un tipo de violencia de género que persiste en las sociedades contemporáneas. Para lograr tal fin, el artículo se centra en tres aspectos fundamentales: 1. La violencia de género, considerado un problema de orden público, que va más allá de los condicionamientos socioculturales, que requiere de un tratamiento específico para garantizar una vida libre de agresiones. 2. La violencia económica y/o patrimonial como violencia de género, que contempla el manejo indebido, apropiación, destrucción, o transformación de los bienes e inmuebles de las mujeres, teniendo como finalidad el control, castigo, empobrecimiento y sumisión de la víctima, siendo una realidad palpable en los escenarios iberoamericanos e hispanoamericanos. 3. La violencia económica y/o patrimonial como causal de ruptura conyugal, hecho que lleva a la necesidad de protección de la mujer e infantes, resguardando su integridad. El método utilizado para la elaboración del trabajo es el de exploración documental, soportado en la indagación en repositorios digitales nacionales e internacionales. Se concluye que la violencia económica y/o patrimonial es un acto de violencia de género, que condiciona las relaciones entre hombres y mujeres, con impacto negativo dentro de la sociedad.

Palabras clave: Mujer, Violencia, Violencia de género, Violencia económica y/o patrimonial, Divorcio.

*Intersections Between Gender and Marital Dissolution: Perspectives
On Economic And/or Patrimonial Violence Towards Women*

ABSTRACT

The aim of this article is to analyze the intersections between gender and marital dissolution, a space of conflict that gives rise to economic and/or patrimonial violence, understood as a type of gender violence that persists in contemporary societies. To achieve this goal, the article focuses on three fundamental aspects: 1. Gender violence: Considered a public order problem, it goes beyond sociocultural conditioning and requires specific treatment to guarantee a life free of aggression. 2. Economic and/or patrimonial violence as gender violence: This form of violence involves improper management, appropriation, destruction, or transformation

* Universidad Privada del Norte, Trujillo – Perú. . Código orcid: 0009-0001-4780-1302. Correo: n00179882@upn.pe.

* Universidad Privada del Norte. Abogada, Maestría en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo. Correo: ana.rivera@upn.pe. Código Orcid: 0000-0002-1762-2194.

*** Universidad Privada del Norte. Trujillo - Perú. Correo: claudia.reyes@upn.edu.pe. Código orcid: 0000-0002-3976-162X.

of women's property and real estate. Its purpose is to control, punish, impoverish, and subjugate the victim. It is a palpable reality in Ibero-American and Latin American scenarios. 3. Economic and/or patrimonial violence as a cause of marital breakdown: This phenomenon necessitates the protection of women and children, safeguarding their integrity. The method used to prepare the work is documentary exploration, supported by information from national and international digital repositories. It is concluded that economic and/or patrimonial violence is an act of gender violence, which significantly impacts relationships between men and women within society.

Keywords: Women, Violence, Gender Violence, Economic and/or Patrimonial Violence, Divorce.

Introducción

La violencia de género ha sido un tema recurrente en la literatura especializada; es un fenómeno de alcance global, que afecta la vida de mujeres, sin distinción de estratificación social, en tanto establece la superioridad de la sociedad patriarcal y de la masculinidad en todos los aspectos públicos y privados de la vida (Cancio Bello et al., 2024). Contempla diversas aristas, temáticas y problemas que requieren solución, puesto que afecta de forma directa los escenarios sociales, tal y como se demuestra en investigaciones de reciente data, como la de Porto Castro et al. (2024), que reseñan cómo la violencia de género es un tema invisibilizado, que conduce a la resignación, y dependencia económica, presión social, conductas depresivas, patologías psicológicas, que requieren arduos procesos de trabajo para lograr retomar la independencia y autonomía con respecto a su agresor.

Asimismo, destacan los señalamientos de Ramis & Castillo (2023), que afirman que la violencia de género es un problema social, que tiene presencia en todos los espacios cotidianos, inclusive dentro de la academia, dado que en esta se identifica este tipo de violencia, teniendo consecuencias a nivel psicológico, físico y afectivo. Estas afirmaciones son respaldadas por las estadísticas ofrecidas por Franco & Plugia (2023), que sostienen que este tipo de violencia tiene una prevalencia significativa en la región latinoamericana, con un índice máximo de 65,59% y una recurrencia mínima de 49%, para obtener un promedio que oscila en un 57,30%.

En virtud de lo anterior, los autores afirman que es complicado establecer mediciones exactas de la violencia hacia la mujer en espacios universitarios en la región latinoamericana; sin embargo, añaden que puede hablarse de que un 40% de los actos perpetrados se cometen por sus pares, un 27% por los docentes, un 12% por personal no docente y un 7% por terceros, donde más de la mitad de los casos tiene connotaciones sexuales. Lo anterior concuerda con los patrones de inequidad social existentes que, de acuerdo a Flores y Cárdenas (2024), recrudecen este fenómeno, extendiéndole a distintas instancias sociales, distanciando la conciencia y pensamiento reflexivo sobre esta temática, conduciendo a posicionamientos pasivos, que no brindan soluciones específicas.

Por su parte, organismos internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), afirman que la violencia de género es un problema de salud pública, que

tiene incidencias negativas sobre la mujer, su entorno y la familia. El precitado organismo asegura que la violencia de género ha ido en escalada, siendo un problema presente en todo el mundo, donde al menos una de cada tres mujeres ha sufrido violencia de género, expresada de forma física, sexual, psicológica o patrimonial, siendo una realidad estructural que, según los señalamientos de Buendía et al. (2023), requiere de estrategias resilientes, de actuación gubernamental, de intervención de organismos internacionales, con la finalidad de garantizar la integridad de las mujeres y niñas.

Por este motivo, la violencia de género es un problema de derechos humanos, que afecta el derecho de la mujer a su libertad, a pensar por sí misma, a ser libre y autónoma en sus decisiones reproductivas, lo que hace que la permanencia en el tiempo de esta patología social, sea motivo de cuestionamiento de diversas disciplinas científicas que tienen en miras prevenir todo tipo de acto violento, como requisito para el empoderamiento de la mujer en los escenarios actuales.

Este tipo de violencia provoca el deterioro de la condición, presencia e imagen de la mujer en los escenarios sociales, lo que significa que puede tener consecuencias importantes, tales como el suicidio, el homicidio, lesiones contra la propia integridad, embarazos no deseados, abortos, enfermedades de transmisión sexual, depresión, estrés postraumático, entre otros aspectos (OMS, 2021).

Atendiendo a lo anterior, la violencia económica y/o patrimonial es un tipo de violencia de género, que no ha teniendo suficiente proyección dentro de los intereses académicos, políticos e institucionales, siendo las principales denunciante e investigadoras las propias mujeres, que no cuentan con el respaldo del Estado, la academia y demás instituciones que permiten la presencia de estas prácticas denigrantes dentro de sus espacios. Por ello, denunciar, publicar y hacer evidente esta realidad, responde a las urgencias de las sociedades actuales, donde la institucionalización de la violencia afecta la condición física, psicológica, sexual y económica de la mujer (Bodelón, 2014).

La violencia económica y/o patrimonial ejerce presión sobre la mujer, con el fin de controlar su libertad, soslayando su capacidad racional, creando condiciones adversas, de maltrato, de denigración de su condición humana, despojándole de la titularidad de sus bienes. Este tipo de violencia se presenta en el seno familiar, generalmente ejercido por la pareja, por lo que se asocia a otro tipo de agresiones como la psicológica, la física y la sexual, creando condicionamientos negativos, donde el agresor y agredido se mantienen en un constante transitar entre la presión y la vulnerabilidad, en una constante tensión por el dominio y ejercicio de poder.

Con base a los argumentos expuestos, el artículo tiene por objetivo analizar la violencia económica y/o patrimonial como un tipo de violencia de género que persiste en las sociedades contemporáneas. Se trata de una investigación de tipo cualitativa, basada en el paradigma interpretativo, mediante la aplicación de la exploración documental.

Para lograr el alcance del objetivo central del trabajo, se han recolectado diversos artículos especializados, contenidos en importantes bases de datos, tales como Scopus, Google Académico, Dialnet y Latindex. Asimismo, se han tomado en consideración las normativas y señalamientos realizados por organismos nacionales e internacionales, estableciendo así los fundamentos teóricos para la investigación.

1. Violencia de género

En línea general, se entiende por violencia de género un problema de salud pública, que trasciende las limitaciones culturales, económicas o sociales, siendo, además, un asunto propio de los derechos humanos, en tanto afecta el bienestar físico, sexual, social y psicológico de las mujeres y del resto del núcleo familiar. Es una forma de violencia recurrente, que incluye la agresión física, sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio arreglado, precoces o forzados, la sexualización de la condición femenina, acoso, aborto o esterilización forzada, entre otros aspectos (Peramato & González, 2024).

La Organización de las Naciones Unidas (2023) afirma que la violencia de género hace alusión a todo acto dañino para cualquier persona o grupo por su género, centrándose en la desigualdad, el abuso, la misoginia, patrones culturales adversos, donde las estructuras de poder condicionan a las mujeres y niñas a un entorno cargado de violencia. Como conceptualización teórica, fue introducido en el año 1993, cuando se establece la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que censura todo acto de violencia basado en la denigración femenina, tanto en la vida pública como privada, hecho que fue ratificado y profundizado por la Comisión Interamericana de Mujeres o mejor conocida como Convención Belém do Pará, que censura todo acto que lesione la integridad de la mujer (Gatti, 2023).

Posterior a la convención Belém o Pará, se crea un mecanismo de seguimiento de la misma, cuyo objetivo era en monitorear la implementación de la convención en los países de la región, obteniendo los primeros resultados para el año 2008, donde se considera que la violencia hacia la mujer se invisibiliza en los espacios domésticos y privados, producto de la discriminación, marginación y maltrato, pero también en los espacios de acción pública, teniendo una fuerte presencia en la actividad económica. Para el año 2017, el segundo informe recalca la presencia de violencia psicológica, sexual, económica y/o patrimonial contra las mujeres, lo que significa que, a pesar de los años, los detonantes, condicionamientos y demás elementos que configuran la violencia hacia la mujer, permanecen dentro de la sociedad (Gatti, 2023).

Pese a los años y a la evolución histórica en torno a los estudios asociados al género y la violencia hacia la mujer, la violencia de género continúa definiéndose en asociación con la violencia intrafamiliar, que incluye el abuso doméstico, de pareja, conyugal y todo tipo de presiones ejercidas de forma física, psicológica y sexual, así como el maltrato debido

a la condición femenina, quebrando los vínculos familiares existentes. En tal sentido, la violencia de género se concibe como todo acto de violencia que atenta contra la integridad de la mujer, mediante actos que lleven a la privación de su libertad, de coacción, de amenazas, entre otros aspectos. Alude a la violencia ejercida del hombre sobre la mujer, creando condiciones de desigualdad, discriminación y codependencia, que involucra las relaciones de pareja, de familia y los nexos con la comunidad, siendo un fenómeno social que atenta contra la dignidad de la mujer (Romero & Vélez, 2024).

Por tanto, se basa en las relaciones de subordinación y desigualdad, en una racionalidad instrumental que mantienen estructuras de poder presentes, convirtiéndose en una relación constante entre agresor y agredido, marcada por experiencias de abuso psicológico, físico, sexual y económico. No obstante, las estructuras sociales, los lineamientos culturales, se convierten en cómplices de este tipo de agresión, que deriva en alteraciones en las formas de vida individual, familiar y colectiva, dada las expresiones de violencia a la que son sometidas las mujeres por las dinámicas familiares inadecuadas. Este tipo de patrones que, durante mucho tiempo fue justificado por posturas teóricas que defendían las conductas biológicas innatas, no son más que el reflejo de una sociedad estereotipada, que funciona por medio de la violencia enmascarada, estructurada y estratificada (Expósito, 2011).

De acuerdo con lo anterior, se busca controlar y cosificar a la mujer mediante el ejercicio de un poder opresivo, manifestado por medio de la violencia, configurando relaciones asimétricas y desiguales, donde se legitima la superioridad de la masculinidad y la inferioridad del rol femenino. Mediante ello surgen categorías de roles, de obediencia, de apropiado e inapropiado, propios de una sociedad sexista, que pone límites a la igualdad en la condición humana, fomentando la violencia como normatividad de la cultura y de la sociedad. Por esta razón, la violencia de género se amplifica y presenta en la violencia psicológica, sexual, física, patrimonial o económica, donde la figura masculina se convierte en maltratador y explotador, no teniendo un único perfil, sin ser fácil de determinar, sino que esconde su accionar, manteniendo el control a través de la violencia.

Pese a ello, señala Expósito (2011), existen rasgos comunes que pueden definir la violencia de género, como la responsabilización de las situaciones cotidianas, la justificación de su obrar, la permanencia de conductas aprendidas, siendo símbolos propios del ejercicio del poder, que conducen a la reafirmación de la autoridad, de la intolerancia, del irrespeto y de una racionalidad instrumental considerada única y superior a la condición femenina. Alude esto a condiciones de inseguridad, dependencia, celos, baja autoestima y demás patologías psicológicas que derivan en actuaciones anormales, violentas, sexualizadas, como medios para hacerse notar y presentarse en sociedad. Dichos estereotipos, sumados a otros elementos exógenos, como el consumo de alcohol, drogas, vivencias traumáticas en la niñez, agravan la situación, haciendo que el agresor considere oportuna, necesaria y normal su actuación sobre la mujer.

Atendiendo a estos señalamientos, la violencia de género o hacia la mujer se concibe como:

...la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el estado (Perela, 2014: 355).

Siguiendo el análisis de Perela (2010), la violencia familiar es sólo una de las facetas de la violencia de género, que engloba una serie de desigualdades sociales que, mayoritariamente, tienen lugar en las relaciones de pareja, pero que no se limitan a estas. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022), en el año 2021 al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en la región, con un índice significativo de muertes violentas a manos de parejas y conocidos.

Mayoritariamente, los casos de feminicidio se dan en mujeres entre 14 y 29 años de edad, que constituyen un tramo vulnerable de la población. Asimismo, se registra un elevado índice de orfandad, producto del feminicidio, lo que revela el impacto de la violencia de género en la región, con trascendencia más allá de la víctima, sino que afecta a la familia y la comunidad por igual. Por otro lado, Cabe destacar, que la CEPAL (2022), indica que el mayor número de casos de violencia de género se registraron en los siguientes países:

- Honduras, 4.6 casos por cada cien mil mujeres.
- República Dominicana, 2.7 casos por cada cien mil mujeres.
- El Salvador, 2.4 casos por cada cien mil mujeres
- Bolivia, 1.8 casos por cada cien mil mujeres
- Brasil, 1.7 casos por cada cien mil mujeres

Lo anterior evidencia cómo la mujer sufre de violencia asociada a las estructuras y pautas sociales, a la dependencia al hombre, lo que hace que se convierta en un patrón persistente, que conforma las dinámicas sociales, donde el daño, la violencia y el feminicidio se normalizan. Es así que el abuso físico, sexual, psicológico y patrimonial se consolidan, se convierten en fenómenos ocultos, imperceptibles para otros, alcanzando dimensiones estrepitosas que llevan a la negación de los derechos humanos, a los derechos ciudadanos, acceso a la educación, al trabajo e, inclusive, al feminicidio.

2. Violencia económica y/o patrimonial asociada a la violencia de género

La categoría violencia económica y/o patrimonial surge de la aceptación del término abuso económico o abuso financiera, utilizado en la década de los años ochenta del siglo XX. Se

refiere al control ejercido sobre las mujeres, negando el uso y acceso a sus bienes económicos mediante la amenaza, coacción, privación de su libertad, despojándole de la seguridad patrimonial y de su autonomía como sujeto humano. De esta forma, el abuso económico se concibió como una herramienta de control, un dispositivo de poder para presionar a la mujer y hacerla dependiente económicamente, sujetándola al hombre y a su condición masculina, como parte de una violencia estructurada y sostenida en el tiempo (Martín, 2023).

Para Córdova (2017), la violencia económica y/o patrimonial ocurre dentro del ámbito familiar. Ejerce presión sobre la mujer, mientras que el agresor enmascara su actuación desde el inicio, convirtiéndose en una realidad difícil de detectar, que va escalando, hasta mutar en otro tipo de agresiones, que se cohesionan con la violencia psicológica, física y sexual. Se manifiesta en las limitaciones económicas, que impiden el disfrute de libertad, haciendo control sobre su actuar y diario desenvolvimiento; no es de fácil detección, sino que se requiere del análisis del poder y del control, del sometimiento económico a la que son expuestas hacia la figura de autoridad masculina. En palabras del autor:

La violencia económica y patrimonial suele ser desestimada o aceptada por la víctima en un inicio, quien no le da importancia a los manejos controladores del agresor ... existen muchos casos de violencia física y psicológica que tienen su origen en la violencia económica y patrimonial; por ello es de suma importancia que la mujer víctima de este tipo de violencia denuncie de forma inmediata el abuso económico y/o patrimonial del que está siendo objeto... (Córdova, 2017: 43).

Siguiendo esta línea argumentativa, puede considerarse violencia económica y/o patrimonial la destrucción, robo o sustracción de objetos de valor económico, sentimentales, de inmuebles, de documentos de identificación personal, títulos o recaudos que legitimen su profesionalidad, perjudicando la calidad de vida femenina (Hasanbegovic, 2017). En otras palabras, representa un acto de poder, de violencia que vulnera la condición de la mujer; supone, a su vez, la vigilancia, control y distribución de su economía, afectando su psique, conduciendo a una dependencia permanente con su agresor. Al dañar, destruir o privar de sus bienes a la mujer, el agresor dispone de ella, cercena su libertad, cometiendo acciones que, muchas veces, pasan impunemente, dada la poca evidencia que las víctimas pueden ofrecer sobre la problemática.

En el marco de esta discusión, Maldonado et. al (2020), consideran que la violencia económica o patrimonial ocurre cuando las mujeres pierden su libertad en el manejo de sus objetos personales, bienes e inmuebles, bien sean adquiridos dentro o fuera del matrimonio, concubinato, unión libre o convivencia. Esta realidad ha llevado a que los marcos jurídicos internos de las naciones iberoamericanas e hispanoamericanas, contemplen este tipo de violencia como un hecho punible, condenable que, si bien requiere un proceso de investigación previo, se suma a las estructuras violentas a las que son sometidas las mujeres a diario dentro del núcleo familiar.

Esta realidad es un hecho presente en toda sociedad. Según lo planteado por Perela (2010: 354), "la actitud de desprecio contra la mujer está presente tanto en estas grandes atrocidades como en las que se cometen en el ámbito cerrado del hogar, donde, en principio, debe regir el afecto. la renta per cápita elevada no es un freno para los malos tratos". Por ende, se asume como un fenómeno multicausal, determinado por estructuras viciadas de poder, inmersos en el orden patriarcal y en la racionalidad instrumental impulsada por la masculinidad.

Como tal, inferioriza la condición de la mujer en los espacios públicos y privados, dentro y fuera del hogar, donde, por obligación o por roles estereotipados, la mujer asume las tareas del hogar, crianza de los hijos, atención al marido, sin remuneración alguna por su actividad o confiscación de la misma. Asimismo, este tipo de violencia asocia a la femineidad con la fragilidad, dependencia, vulnerabilidad, por lo que responde a la discriminación persistente, a estratificaciones sociales que denigran la condición de la mujer, estableciendo relaciones de convivencia no adecuados para las mimas (Perela, 2010).

Si bien la violencia económica y/o patrimonial se centra en el menoscabo de los recursos económicos, esto se refiere no sólo la privación de la mujer a recursos económicos, sino a sus bienes e inmuebles, mediante la retención inapropiada o indebida, negando el libre actuar, limitando el derecho al libre ejercicio a su libertad, negando el acceso a la vida digna, como puede suceder en el caso de la negación a la manutención, a los ingresos económicos, entre otros aspectos.

En el caso iberoamericano, la violencia económica y/o patrimonial invisibiliza y afecta el sistema normativo y social. Esto puede apreciarse al no contar con acciones comunes que tipifiquen este tipo de violencia en la región. Gatti (2023), señala que, en España, pese a existir políticas específicas para la protección del género, la violencia económica y/o patrimonial no es catalogada como tal, sino circunscrita a los problemas de género, a problemas conyugales, evidenciables en agresión física, verbal o psicológica. Estas afirmaciones son respaldadas por el Instituto Nacional de Estadística (2022), al publicar que el número de mujeres que sufren violencia tuvo un aumento de un 8.3% en España en el año 2022, con una tasa de 1.5 por cada cien mil mujeres de catorce años o más.

Por otro lado, en el caso de República Dominicana, la violencia económica no cuenta con una definición precisa, sino que se presenta inmersa en las leyes de protección contra la violencia hacia las mujeres. Empero, en otras regiones, como Argentina, se tiene la Ley 26.485, que define la violencia económica y/o patrimonial como el menoscabo de los recursos económicos de las mujeres, provocando perturbación, tenencia, pérdidas, destrucción, retención, uso indebido, limitación y control sobre sus bienes, afectando su estabilidad, medios de trabajo, derecho al trabajo, entre otros aspectos (Gatti, 2023). De acuerdo a la Procuraduría General de la República (2022), para el año 2022, se registraron al menos 421 denuncias relacionadas con casos de violencia económica y/o patrimonial, lo que deja en evidencia la necesidad de trabajar por una definición precisa de este tipo de violencia de género en este país.

En el caso ecuatoriano, la violencia económica y/o patrimonial se incorpora al ordenamiento jurídico, como el derecho que tienen las mujeres a reclamar sus bienes, inmuebles y objetos personales, estén estos adquiridos en el matrimonio o en relaciones de convivencia. Se insta a que este tipo de violencia sea considerado de forma especial, acorde a los lineamientos del Código Orgánico Penal del Ecuador, afianzándose en que este delito se comete a diario, lesionando la integridad de las mujeres (Maldonado et. al, 2020). Para el instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2019), este tipo de violencia de género tiene una presencia notoria en el país, con una prevalencia del 16,4%, motivo por el cual, la tipificación de este delito, garantizaría una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales (Quezada & Zamora, 2021).

Para México, el caso de la violencia patrimonial y/o económica, se encuentra inmersa en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, vigente desde el año 2007, la cual define la violencia hacia la mujer como una violencia institucionalizada, producto de los actos y de las omisiones perpetradas por el Estado, los organismos públicos, la familia o cualquier ente que atente contra los derechos de las mujeres, al acceso a su libertad, a políticas públicas que les defiendan y a su dignidad como persona. Esta ley amplía el concepto de agresor, al considerar al Estado, los organismos institucionales y a los sujetos como parte activa de la violencia institucionalizada (Bodelón, 2014).

Según la Procuraduría General de la República (2017), al menos dos de cada diez mujeres en México, estimando un 24,5%, había recibido reclamos conyugales por la administración del dinero, además de prohibiciones sobre el manejo de sus finanzas, acceso al trabajo, la educación o del uso y disfrute de sus propiedades. Para el año 2022, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, aplicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022), arrojó como resultados que este tipo de violencia continúa dándose en el país, con una presencia del 27,4%.

En el caso de El Salvador, señala Córdova (2017), comprende la violencia hacia la mujer a partir de lo establecido por la Ley Especial Integral de una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres, donde considera la violencia económica y patrimonial de forma independiente, entendiendo la violencia económica como toda acción u omisión del ente agresor, que afecta negativamente la supervivencia de la mujer, mientras que la violencia patrimonial, resulta de las acciones, omisiones o conductas que afectan la disposición libre e individual de la mujer de hacer uso de su patrimonio, añadiendo también el acceso a bienes compartidos. En consecuencia, esta nación condena la prohibición del acceso de la mujer a sus bienes e inmuebles, a su patrimonio personal o adquirido, impidiendo toda acción o coacción que le victimice, que la obligue a dejar su hogar, a perder el control sobre su salario, a depender de su pareja y/o sea coaccionada para dejar de lado sus objetos de valor económico o espiritual.

En el caso venezolano, la violencia económica y/o patrimonial se encuentra contenida en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se define como toda conducta activa u omisiva que, de forma directa o indirecta, bien sea de forma

pública o privada, procure dañar los bienes muebles o inmuebles de las mujeres, provocando su menoscabo, conduciéndoles a escenarios de violencia, manifestados en la perturbación de su propiedad, sustracción, robo, destrucción, privación de documentos, limitaciones económicas, entre otros. Considerando lo anterior, este tipo de violencia es sancionada, penada; es objeto de protección por los órganos legales del Estado Venezolano, que velarán por la protección integral de la mujer y por el resguardo de sus medios económicos de subsistencia y por la protección debida de su conyugue o agresor (Asamblea Nacional, 2007).

Mismas consideraciones se mantienen en Bolivia, en cuya ley establece que la violencia económica y/o patrimonial es la acción u omisión que perjudica los bienes gananciales de la mujer, ocasionando despojo y menoscabo a su patrimonio, controlando o limitando sus ingresos o medios de subsistencia. Asimismo, en Colombia, la Ley Núm. 1257, define esta violencia como la acción u omisión que lesiona la condición de mujer; se asocia a la violencia física, sexual y psicológica, traduciéndose en sustracción, destrucción, privación, transformación o robo de sus bienes personales y de valor (Gatti, 2023).

En el caso peruano, la violencia económica y/o patrimonial se considera un tipo de violencia de género que, de acuerdo a la Ley 30364, se considera como la acción u omisión que se realiza en menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, que puede estar acompañado de lesiones físicas y psicológicas, difíciles de identificar y de sancionar. Como tal, generan perturbación en la mujer, cese o atrasos en las pensiones, pérdida de bienes materiales, evasión en el cumplimiento de responsabilidades, entre otros aspectos.

Este tipo de violencia ha sido estipulado por el Estado peruano y valorado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), dando como resultado que un 59,6% de mujeres peruanas han sufrido de violencia económica y/o patrimonial por parte de su pareja, al negarse a suministrar dinero para el hogar o sus gastos, al crear impedimentos para que la mujer tenga ingresos propios, entre otros aspectos.

Como puede apreciarse, en Iberoamérica e Hispanoamérica, la introducción del concepto de violencia económica y/o patrimonial ha venido consolidándose, generalmente asociado a la violencia de género, como un reclamo femenino, que ha impulsado leyes y su aplicación en el ámbito penal, sin desconocer la necesidad de profundizar en conceptos, definiciones, en límites y alcances de estas leyes contentivas en los códigos penales, códigos orgánicos y distintas leyes. Visto así, esta temática es necesaria para la reflexión inter y transdisciplinar, para la protección integral de la mujer, para el análisis sobre las formas de abuso económico, de control, de sometimiento, de las secuelas y demás elementos esenciales para atender, de forma integral, a la mujer ante las formas de violencia económica y/o patrimonial.

3. Violencia económica y/o patrimonial y disolución conyugal

En el contexto hispanoamericano e iberoamericano, el matrimonio es considerado una institución civil, que sirve de fundamento en las relaciones sociales y familiares. En sus

orígenes, se encontró asociado a la unión reproductiva, con fines de auxilio y de convivencia recíproca, de acuerdo a las demandas socioculturales (Varas, 2023). Para Macias (2022), en la sociedad y en la unión conyugal, los individuos son definidos por las actitudes, caracteres y demás elementos asociados con su género.

Por ende, la identidad masculina se encuentra asociado a dureza emocional, al rechazo por lo femenino, en el individualismo y en la búsqueda del sometimiento de la condición femenina. Demostrar el dominio es una condición presente en la masculinidad que, a diferencia de la femineidad, suele asociarse al cuidado propio, al cuidado de los hijos, a actitudes maternas, a nobleza, sumisión y demás condicionamientos que van de acuerdo a los roles establecidos.

Sin embargo, en los últimos tiempos, se han dado una serie de transformaciones que han tenido como resultado modificaciones sobre su estructura y alcances. Puede verse esto reflejado en las formas de interpretación la distribución de la propiedad, la igualdad en las relaciones, ampliando la visión del matrimonio más allá de lo contractual, estableciendo no sólo obligaciones, sino deberes, que han de ser cumplidos de mutuo acuerdo, respetando la integridad de cada uno de los cónyuges (Varas, 2023).

Tradicionalmente, los roles asignados a los géneros se han mantenido dentro de la sociedad, asumiendo al hombre como fuente de protección y administrador del hogar, mientras que a la mujer se le asigna el rol de obediencia y sumisión, hecho que fue ratificado en el matrimonio hispanoamericano por medio del Código Napoleónico y por el Código Civil de Andrés Bello, que garantizaba la protección de la mujer, mientras esta profesara obediencia y sumisión hacia el hombre, disminuyendo su capacidad para controlar sus bienes, obligada a ser gobernada por su marido, estableciendo la sociedad de bienes, donde este es administrador, sin poder llevar a cabo la mujer ningún tipo de contrato o actividad económica (Deere & León, 2020).

Una vez ratificada la Convención Belém do Prada, las naciones iberoamericanas e hispanoamericanas, asumieron como un horizonte frenar y sancionar la violencia hacia la mujer, teniendo especial énfasis en la violencia física, psicológica y sexual. Si bien este avance es importante, algunas naciones aún mantienen el tema de la violencia de género inmerso en el concepto de violencia intrafamiliar y la violencia económica y/o patrimonial como agresión psicológica, lo que obliga a continuar indagando, investigando y censurando este tipo de violencia enmascarada dentro de la sociedad, la cual persiste gracias al desconocimiento, resistencia o desinformación provista por los organismos competentes en la región.

Este tipo de violencia ha venido acrecentándose, principalmente en generaciones jóvenes, donde la ruptura conyugal es más frecuente y con un alto grado de desconocimiento sobre las leyes que amparan a la mujer en los procesos de separación matrimonial o de uniones de hecho. Lo mismo sucede en el caso de madres que no reciben compensación monetaria, manutención o ayuda por parte del progenitor, siendo muestra de violencia económica y/o patrimonial. De acuerdo a Martín (2023: 21): "el impago de pensiones alimenticias constituye una conducta de violencia económica en cuanto representa una doble victimización: sobre los hijos

como necesitados de unos alimentos que no reciben y sobre el progenitor que debe sustituir al obligado incumplidor por tener que cubrir los alimentos que no presta el obligado a darlos”.

La violencia económica y/o patrimonial ha de ser reconocida como una causa de divorcio, en tanto es un impedimento a una vida de disfrute de los bienes compartidos, lo que oculta agresiones tangibles, físicas o mentales y psicológicas, que configuran todo un entramado de violencia económica, que vulnera la condición femenina. Es decir, el derecho que tiene toda mujer a ser libre, a administrar su propiedad individual, a acceder a los bienes compartidos durante la sociedad conyugal, a generar ingresos, a administrar el hogar, pero también a ejercer libremente otros oficios o profesiones, sin depender de los ingresos masculinos o sin someterse a sus condicionamientos (Preciado & González, 2022).

Las naciones iberoamericanas e hispanoamericanas han avanzado en esta problemática, al considerar que la violencia económica es un acto manifiesto que lesiona a la mujer de forma psicológica, que causa estragos sobre su psique y, por tanto, manifiesta el desapego sobre esta, siendo un acto de agresión, punible, coercitivo, motivo de disolución de la unión marital. Por tanto, si bien es cierto que este tipo de violencia es difícil de probar, se considera un tipo de maltrato que puede ser utilizado en el proceso de divorcio, cuyo fin es manifestar cómo este tipo de control es perjudicial para la mujer.

Conclusiones

La violencia hacia la mujer data de siglos, siendo un escenario tergiversado que ha subsistido con el tiempo, gracias a la persistencia de las patologías sociales. Si bien sus manifestaciones más comunes son la violencia física, sexual o psicológica, la violencia económica y/o patrimonial también es una forma de sometimiento, maltrato y agresión a la mujer. Este tipo de violencia es de las menos investigadas, comentadas o sujetas al debate académico, dado que, su actuación, por norma general, se encuentra supeditado al espacio privado, donde la mujer se encuentra en una relación de subordinación y sumisión hacia su agresor.

Por consiguiente, es un tipo de violencia que no requiere de manifestaciones físicas o psicológicas, sino que es evidenciable por medio de la desigualdad económica, por la negación o privación de la libertad de la mujer de hacer uso de sus bienes e inmuebles, de su documentación personal o de acceso a servicios indispensables para garantizar una vida digna. Siendo así, responde a una lógica social desequilibrada, determinada por la coacción, por la pérdida, destrucción o negación del disfrute de su patrimonio.

En el caso iberoamericano e hispanoamericano, se ha evidenciado una trascendencia histórica de violencia hacia la mujer, con desenlaces fatídicos, con efectos discriminatorios, con prácticas sociales excluyentes, que han sido motivo de críticas y de llamamientos a reflexión, lo que ha dado lugar, no sólo a la definición o categorización de la violencia de género, sino a definir la violencia económica y/o patrimonial, como un acto impositivo, una felonía económica sobre la mujer, que es subyugada e inhabilitada para acceder a sus bienes e inmuebles.

Este tipo de violencia se presenta de forma enmascarada dentro de la sociedad, generalmente en el seno de la pareja, siendo el hombre quien controla la economía del hogar, resultando en privación de la mujer a sus derechos y que, muchas veces, está acompañado de otro tipo de violencia, como la psicológica, física o sexual. Uno de los resultados de estas relaciones patológicas y conflictivas es el divorcio, que también puede lesionar y manifestar una nueva forma de violencia económica y/o patrimonial, al negar a la mujer el acceso a los bienes que le corresponden por ley. Por ende, el divorcio también es un acto sujeto a la violencia masculina, dado que limita el disfrute de la mujer de sus propiedades, niega la manutención de los hijos, siendo una realidad negada y limitada a la esfera privada, omitida por el Estado, con trascendencia negativa dentro de la sociedad.

En virtud de lo anterior, el abordaje y tratamiento de este tipo de violencia de género, debe situarse en la protección legal de la mujer, mediante el fortalecimiento de leyes y la adopción de políticas públicas que protejan sus derechos económicos y/o patrimoniales durante el matrimonio o en etapas de separación y disolución conyugal, lo que amerita medidas específicas para resguardar el reparto equitativo de los bienes, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la creación de marcos legales y regulatorios para erradicar este fenómeno social.

Al considerarse una patología social, la violencia de género y su implicación sobre lo económico y patrimonial, amerita de campañas continuas de sensibilización y de educación formal e informal, lo que significa concienciar sobre la problemática, especialmente a las mujeres y niñas, para que puedan identificar los patrones de agresión, de desplazamiento de su identidad, capacitándoles para afrontar esta situación dentro y fuera del ámbito familiar. Asimismo, se destaca la participación comunitaria, la atención y ayuda que puedan brindar a la mujer que padece de este tipo de violencia de género, brindando apoyo, resguardo, además de exponer y denunciar estas eventualidades.

Finalmente, se sostiene que la intención de esta investigación no es sentar posiciones definitivas sobre el tema, sino abrir nuevas propuestas de investigación, actualizar los conceptos y servir de denuncia permanente contra la violencia de género y sus diversas mutaciones en el tiempo, apostando por la dignificación de la condición de la mujer. Esto amerita un abordaje permanente e interdisciplinario, fomentando enfoques amplios, holísticos, documentación teórica y de experiencias, para solventar necesidades específicas y concretas evidenciadas en la región latinoamericana.

Referencias

Asamblea Nacional (2007). *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Gaceta Oficial Núm. 38.668. Recuperado el día 20 de marzo de 2024, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf>

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Núm. 48, 131-155 Recuperado el 15 de marzo de 2024, de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

Buendía, A.; Castro, A.; Rojas, M.; Alvarado, M. & Quispe, P. (2023). Hogares libres de violencia. *FitoVida*, 2(1), 12-15. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de <https://doi.org/10.56275/fitovida.v2i1.17>

Cancio Bello, C.; Santana, A.; Miyares, E. & Capote, L. (2024). Mitos acerca del amor romántico en mujeres víctimas de violencia de género en La Habana, Cuba. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 2 (Especial 1), 122-137. Recuperado el 01 de marzo de 2024, de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/8700>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). *Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021*. Comunicados de la CEPAL. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021>

Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, Núm. 06, 39-58. Recuperado el 13 de marzo de 2024, de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>

Deere, C. & León, M. (2020). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios Sociológicos y Jurídicos* 23(1). Recuperado el 20 de marzo de 2024, de <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>

Expósito, F. 2011. Violencia de género. *Mente y Cerebro*, Núm. 48, 20-25. Recuperado el día 13 de marzo de 2024, de <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>

Flores, P. & Cárdenas, C. (2024). Inequidad y violencia de género. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 22(1), 1-20. Recuperado el día 23 de marzo de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9236622>

Franco, S. & Puglia, M. (2023). Violencias en estudiantes universitarios de América Latina. Prevalencias y reflexiones sobre las comunidades universitarias que construimos. *InterCambios. Dilemas y transiciones de la Educación Superior*, 10(1), 97-112. Recuperado el día 13 de abril de 2024, de <https://doi.org/10.29156/inter.10.1.10>

Gatti, G. 2023. *La Violencia Económica y Patrimonial como Violencia de Género: Hacia la construcción de estrategias para fortalecer el acceso a derechos*. Secretaría Técnica de la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, España. Recuperado el día 01 de abril de 2024, de https://www.segib.org/wp-content/uploads/Violencia-Economica-y-Patrimonial_IPEVCM-ES.pdf

Hasanbegovic, C. 2017. Ataques a la libertad. Violencia de género económico patrimonial contra las mujeres. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Año 43, Núm. 97, 167-198. Recuperado el día 30 de marzo de 2024, de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=179

Instituto Nacional de Estadística (2023). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG)*. Año 2022. Recuperado el día 01 de abril de 2024, de https://ine.es/prensa/evdvg_2022.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales*. 2019. Recuperado el día 03 de abril de 2024, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2019). *Encuesta de violencia contra las mujeres*. Recuperado el día 03 de abril de 2024, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Recuperado el día 01 de abril de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

Macías, M. (2022). Los roles de género una construcción familiar y social... Y ¿qué puede hacer la escuela. *Faro Educativo*, Núm. 35, 1-5. Recuperado el día 23 de marzo de 2024, de <https://faroeducativo.iberu.mx/wp-content/uploads/2022/08/Apuntes-de-politica-35.pdf>

Maldonado, V.; Erazo, J.; Pozo, E. & Narváez, C. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis*, Año V. Vol. V, Núm. 8, 511-526. Recuperado el día 05 de abril de 2024, de <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>

Martín, M. (2023). Explorando la violencia económica en la pensión de alimentos. *La Ley*, Núm. 39, 1-5. Recuperado el 05 de abril de 2024, de https://www.researchgate.net/profile/Maria-Martin-Lopez-3/publication/377970049_Explorando_la_violencia_economica_en_la_pension_de_alimentos/links/65c0c7c634bbff5ba7ef338b/Explorando-la-violencia-economica-en-la-pension-de-alimentos.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado el día 20 de marzo de 2024, de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el día 19 de marzo de 2024, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Perela, M. (2014). Violencia de Género. Violencia Psicológica. *Foro, Nueva Época*, Núm. 11-12, 353-376. Recuperado el día 15 de marzo de 2024, de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050>

Porto-Castro, A.; García, B.; Barreiro, F. & Abeal, C. (2024). Violencia de Género en Mujeres Mayores. Una visión desde los Centros de Información a Mujeres. *Géneros*, 13(1), 43-58. Recuperado el día 15 de marzo de 2024, de <https://doi.org/10.17583/generos.13251>

Preciado, A. & González, I. (2022). La violencia económica contra la mujer: un daño silencioso dentro del proceso de divorcio. *Ámbito Jurídico*, Núm. 596, s/pág. Recuperado el 01 de abril de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/la-violencia-economica-contra-la-mujer-un-dano-silencioso-dentro-del-proceso-de>

Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Tesis de Maestría en Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el día 01 de marzo de 2024, de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2358>

Procuraduría General de la República de México (2017). *Violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. Recuperado el día 10 de abril de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf

Procuraduría General de la República Dominicana (2022). *Tablas/cuadros preliminares de violencia de género, intrafamiliar, delitos sexuales y las órdenes de protección en la República Dominicana*. Recuperado el día 10 de abril de 2024, de https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/indicadores/Estadisticas_enero_junio_2022.pdf

Quezada, J. & Zamora, A. (2021). Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), s/pág. Recuperado el día 01 de abril de 2024, de <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.408>

Ramis, M. & Castillo, C. (2023). Violencia de género en el contexto universitario: una revisión sistemática. *REPSI*, 6(16), 240-255. Recuperado el día 08 de marzo de 2024, de: <https://repositorio.cidecuador.org/handle/123456789/2936>

Romero, M. & Vélez, A. (2024). Análisis de la percepción de violencia de género en mujeres de la comunidad California, cantón Rocafuerte. *Socialium*, 8(1), 1-18. Recuperado el día 20 de marzo de 2024, de <https://doi.org/10.26490/sl.v8i1.1923>

Varas, G. (2023). Aproximaciones a la ley de matrimonio civil y la causal de termino divorcio. En: Muñoz, C.; Valencia, L. & Arranz, M. *Separación, divorcio y relaciones de familia. Un análisis multidisciplinario*. Ariadna Ediciones, Santiago de Chile.